



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319  
Correo [municipalidadderandique@yahoo.es](mailto:municipalidadderandique@yahoo.es), [rudytrejo2010@yahoo.com](mailto:rudytrejo2010@yahoo.com)

**CONTRATO DE MANO DE OBRA N. 60-2019**

**NOMBRE DEL PROYECTO: "FABRICACION DE ESTRUCTURA METALICA DE LETRINAS DE CIERRE HIDRAULICO"**

**Ubicación: Comunidad de Chorototo y Gualquire, Erandique Lempira**

Nosotros, RUDY YADIR TREJO, mayor de edad, Unión Libre, hondureño, Agrónomo, de este domicilio, con tarjeta de identidad N. 1305-1984-00124 actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Municipio de Erandique, Lempira, Nombrado según acuerdo celebrado el 17 de Diciembre 2017 y para los efectos de este contrato me denominare "EL CONTRATANTE", por una parte; y por la otra el Sr TULLIO RAMON PEREZ, hondureño, mayor de edad, Soltero, de oficio Soldador y con domicilio en Barrio Goalmaca, Erandique Lempira, con tarjeta de identidad N. 1305-1988-00169, actuando en representación de sí mismo quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, ambos en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido en celebrar el presente Contrato de "FABRICACION DE ESTRUCTURA METALICA PARA LETRINAS DE CIERRE HIDRAULICO", que se registrá de acuerdo a las clausulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: LA SUPERVISION:** Es la actividad realizada por un Profesional calificado y autorizado por EL CONTRATANTE mediante acuerdo, que garantiza el cumplimiento del Contrato por parte de EL CONTRATISTA, y que verifica y certifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad de obra en el plazo establecido; **GARANTÍAS:** Se entenderá por garantías los pagarés que serán extendidos por EL CONTRATISTA a favor de la municipalidad de Erandique Lempira.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** Es la fabricación de la estructura metálica de 35 letrinas de cierre hidráulico construidas con tubo industrial de 1" y forradas con lamina de aluzinc de las cuales se construirán 25 en la comunidad de Gualquire y 10 en la comunidad de Chorototo, Azacualpa Montaña. El contratista será el responsable por la fabricación y acarreo de las letrinas hasta el sitio del proyecto. Se fabricaran las cantidades especificadas a continuación:

<b>"FABRICACION DE LETRINAS DE CIERRE HIDRAULICO"</b>						
N.	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1		FABRICACION DE LETRINAS PARA LA COMUNIDAD DE GUALQUIRE	UNIDAD	25.0	1,084.20	27,105.00
2		FABRICACION DE LETRINAS PARA LA COMUNIDAD DE CHOROTOTO	UNIDAD	10.0	1,084.20	10,842.00

En la ejecución de dicho Proyecto EL CONTRATISTA suministrara la mano de obra Calificada, la herramienta y equipo menor necesario para la correcta ejecución de los trabajos descritos anteriormente. La movilización y transporte hasta el sitio del proyecto corre a cuenta del contratista.

**VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del contrato asciende a la cantidad TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 37,947.00).



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319  
Correo [municipalidadderandique@yahoo.es](mailto:municipalidadderandique@yahoo.es), [rudytrejo2010@yahoo.com](mailto:rudytrejo2010@yahoo.com)

**ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** El valor del contrato será financiado de la estructura presupuestaria municipal.

**CLAUSULA TERCERA: REQUISITOS PREVIOS:** Antes de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes:

- Pagare de garantía de cumplimiento de Contrato por el 15% del monto del contrato
- Pagare de garantía de calidad de obra por el 5% del monto del contrato

**CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos en él: 1. Pagare de cumplimiento de contrato, 2. Pagare de Calidad de Obra, 3. Fotocopia de la tarjeta de identidad de **EL CONTRATISTA**, 4. Otros documentos presentados por **EL CONTRATISTA** y aquellos que emita **EL CONTRATANTE** para los efectos del presente proyecto.

**CLAUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO:** **EL CONTRATANTE** efectuará un único pago **EL CONTRATISTA** cuando los trabajos hayan sido ejecutados mediante informe aprobado y certificado por el Supervisor nombrado por **EL CONTRATANTE**.

**PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONTEMPLA DAR ANTICIPO AL CONTRATISTA POR LA EJECUCION DE LAS OBRAS.**

**CLAUSULA SEXTA: UBICACIÓN DEL PROYECTO:** Los trabajos se ejecutaran en las comunidades de Choroto, Azacualpa Montaña y Guaguire, Municipio de Erandique Lempira.

**CLAUSULA SEPTIMA:** El Supervisor es la persona identificada como tal en el Contrato y es el representante autorizado de **EL CONTRATANTE**; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA OCTAVA: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR.** El Supervisor será el responsable de la correcta ejecución del presente Contrato, hasta la finalización del proyecto, su responsabilidad se extiende hasta el plazo de vigencia de la garantía de calidad del Contrato. El Supervisor tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. El Supervisor mantendrá informado a **EL CONTRATANTE** de las actividades ejecutadas por el contratista y elaborara informes de avances de obra que servirán para darle trámite a los pagos solicitados por **EL CONTRATISTA**.

**CLUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de este Contrato es de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar la mano de obra calificada, Herramienta y equipo menor necesario para la debida ejecución y terminación del proyecto. **EL CONTRATISTA** no deberá ocupar en el proyecto ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda. **EL CONTRATISTA** garantiza a **EL CONTRATANTE** y al Supervisor que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad con el Contrato, todo el trabajo que no esté conforme con estas normas, puede ser considerado defectuoso, **EL CONTRATISTA** se obliga por el periodo de seis (6) meses



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE,  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319  
Correo [municipalidadderandique@yahoo.es](mailto:municipalidadderandique@yahoo.es), [rudytrejo2010@yahoo.com](mailto:rudytrejo2010@yahoo.com)

después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el Contrato a hacer por su cuenta las reparaciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada. Estas reparaciones las hará EL CONTRATISTA si se demuestra por medio de un informe técnico que el trabajo no fue ejecutado en forma correcta.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA asume la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal técnico y de cualquier otra naturaleza que contrate en la ejecución de la obra respecto a la observancia de las leyes, reglamentos laborales, Ley del Seguro Social, Ley del Salario Mínimo y demás leyes aplicables, y en consecuencia libera totalmente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por estos conceptos incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.** EL CONTRATISTA asumirá como patrono toda responsabilidad derivada de la relación laboral con sus trabajadores durante y después de la ejecución del proyecto de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: DE LOS ATRASOS Y PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en la ejecución del proyecto contratado por cualquier acto o negligencia atribuible a EL CONTRATANTE, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales internos de EL CONTRATANTE que impidan a EL CONTRATISTA desarrollar su labor en el sitio del proyecto, se prorrogará el plazo del Contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se inició el atraso independientemente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se le dará consideración.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.** Al recibo de notificación por escrito de que el proyecto está listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el Contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago declarando que de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del Contrato y que el saldo completo que se adeuda a EL CONTRATISTA anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA CORRECCIÓN DE TRABAJO DEFECTUOSO.** EL CONTRATISTA deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor



como defectuoso o inconforme con el Contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado. Todo trabajo defectuoso y no de conformidad debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el Contrato sin costo para **EL CONTRATANTE**. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, **EL CONTRATANTE** podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA: CAUSAS DE RESCISION Y RESOLUCION DEL CONTRATO.** **CAUSAS DE RESCISION:** **EL CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad de su parte y hacer efectivas las garantías por las causas siguientes: a) Incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; b) Por no iniciar **EL CONTRATISTA** la obra en la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA** debido a insuficiente o deficiente mano de obra. Lo anterior será certificado en los informes emitidos por el Supervisor, de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente Contrato, d) incumplimiento con las instrucciones del Supervisor; e) Todas las demás causales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** El Contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas: a) El mutuo acuerdo de las partes; b) Por incapacidad manifiesta de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el proyecto; c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito; d) las demás aplicables y contempladas en la ley de contratación del estado y su reglamento cualquiera que sea la causa de resolución no liberará de responsabilidad a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado **EL CONTRATANTE**, en todo caso se hará una liquidación de las obras ejecutadas a la fecha.

**CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:** En función de lo establecido en el Artículo 78 del Decreto No. 180-2018 de Fecha 20 de Diciembre de 2018 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019, En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA.** **EL CONTRATANTE** habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las actividades previas a la recepción en el sitio del proyecto, podrá asistir o hacerse representar, si **EL CONTRATISTA**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319  
Correo [municipalidadderandique@yahoo.es](mailto:municipalidadderandique@yahoo.es), [rudytrejo2010@yahoo.com](mailto:rudytrejo2010@yahoo.com)

no asiste se dejará constancia de su ausencia en el acta. Los resultados de las actividades previas registradas en el acta deberán ser firmadas por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA: DE LAS MULTAS POR ATRASOS.** En función de lo establecido en el Artículo 76 del Decreto No. 180-2018 de Fecha 20 de Diciembre de 2018 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2019 **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar a **EL CONTRATANTE** por daños y perjuicios por un total de 0.36% del total del monto del contrato Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 61/100 (L. 136.61)**.

**EL CONTRATANTE** podrá deducir dicha indemnización de los pagos que se adeudaren al Contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA:** **EL CONTRATISTA** estará obligado a pagar el 12.5% de Impuesto sobre servicios personales o a la presentación de la constancia del Pago de la Declaración de Impuesto Sobre Servicios Profesionales. Para efectos del presente contrato se han desglosado los costos directos y la utilidad de la siguiente manera:

<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>29,190.00</b>
<b>UTILIDAD (30%)</b>	<b>8,757.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>37,947.00</b>

**EL CONTRATANTE** ESTA EN LA OBLIGACION DE DEDUCIR EL 12.5 % DE IMPUESTO A **EL CONTRATISTA** DEL MONTO DE LA UTILIDAD. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO LA DEDUCCION CORRESPONDE A **MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 63/100, (LPS. 1,094.63)**

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Durante el desarrollo de los trabajos, **EL CONTRATISTA** mantendrá el sitio de la obra en estado de limpieza y seguridad. Al terminar la obra **EL CONTRATISTA** removerá del sitio todo equipo, herramientas, y materiales sobrantes.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.** En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y de rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser: **INTEGRIDAD** entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser **LEALES** con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte de los contratistas, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las instituciones del estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumpliendo, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, en forma ágil y oportuna; siendo **EQUITATIVOS** en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas, siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros, siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y profesionalismo, sin permitir que nuestros



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ERANDIQUE  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.



Erandique Lempira Barrio el Centro, Honduras C.A. Tel 2509-2319  
Correo [municipalidadderandique@yahoo.es](mailto:municipalidadderandique@yahoo.es), [rudytrejo2010@yahoo.com](mailto:rudytrejo2010@yahoo.com)

intereses financieros, o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada, siendo DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que actúe en nuestro nombre y representación realizará: a) **Prácticas Coercitivas**, entendiéndose ésta como perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209. b) **Prácticas Fraudulentas** entendiéndose ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos, empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artificio, astucia o engaño, induce a error a otro en provecho propio o ajeno. De conformidad al artículo 242. c) **Práctica Corruptiva**, entendiéndose ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **Prácticas Colusorias**, entendiéndose ésta como aquellas en las que existe un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. De conformidad a lo que determina el Código Penal en su artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula dará lugar, en el caso de los Contratistas, a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas o Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente o la sentencia que vuelve verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta cláusula, por parte del CONTRATANTE, dará derecho al CONTRATISTA a solicitar la rescisión del contrato de mérito.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta que acepta el presente Contrato en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES.** En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y la demás legislación que rige la materia.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.** Nosotros RUDY YADIR TREJO, Alcalde Municipal de Erandique Lempira, y TULIO RAMON PEREZ, Contratista individual de Proyectos, por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Erandique, Departamento de Lempira a los 11 días del mes de noviembre del 2019.

  
CONTRATANTE  
RUDY YADIR TREJO  
Alcalde Municipal

Tulio Ramon Perez  
CONTRATISTA  
TULIO RAMON PEREZ  
Identidad. 1305-1988-00169

## **PAGARE A LA VISTA POR LPS. 5,692.05**

Yo TULIO RAMON PEREZ, mayor de edad, DE OFICIO CONTRATISTA, hondureño y con domicilio en Erandique, municipio de Erandique, departamento de Lempira , con Tarjeta de Identidad No. 1305-1989-00169; actuando en mi condición de Contratista Individual de Proyectos, **DECLARO Y HAGO CONSTAR:** Que debo y pagaré incondicionalmente A LA MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE LEMPIRA la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 05/100, (L.5,692.05), para garantizar el 15% DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de "FABRICACION DE LETRINAS DE CIERRE HIDRAULICO", ubicado en Erandique, Municipio de Erandique, Departamento de Lempira; valor que prometo que pagare sin pretextos ni excusas de ninguna clase a la Municipalidad de Erandique en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira el día 11 de NOVIEMBRE de 2019 renunciando al fuero de mi domicilio, para someterme al del acreedor.

F. Tulio Ramon Perez

CONTRATISTA

## **PAGARE A LA VISTA POR LPS. 1,897.35**

Yo TULIO RAMON PEREZ, mayor de edad, DE OFICIO CONTRATISTA, hondureño y con domicilio en Erandique, municipio de Erandique, departamento de Lempira , con Tarjeta de Identidad No. 1305-1989-00169; actuando en mi condición de Contratista Individual de Proyectos, **DECLARO Y HAGO CONSTAR:** Que debo y pagaré incondicionalmente A LA MUNICIPALIDAD DE ERANDIQUE LEMPIRA la cantidad de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 35/100, (L. 1,897.35), para garantizar el 5% DE CALIDAD DE OBRA DEL CONTRATO de "FABRICACION DE LETRINAS DE CIERRE HIDRAULICO", ubicado en Erandique, Municipio de Erandique, Departamento de Lempira; valor que prometo que pagare sin pretextos ni excusas de ninguna clase a la Municipalidad de Erandique en el Municipio de Erandique, Departamento de Lempira el día 11 de NOVIEMBRE de 2019 renunciando al fuero de mi domicilio, para someterme al del acreedor.

F. Tulio Ramon Perez

CONTRATISTA